

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Años .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *sr.* pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil en su oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar *Monasteri*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligatorias de la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, y de las Indias u peninsular, a los veinte días de su promulgación, si se refieren a otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones obligatorias para la capital de provincia desde que se promulgan oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Trabajo**

**Aprobando el Reglamento de los Jurados de Empresa**

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 253)

En el caso a que se refiere el párrafo 5.º del artículo 37, la Organización Sindical resolverá dentro de los ocho días siguientes a la fecha del acta de escrutinio, y previos los asesoramientos que estime oportunos, si ha de verificarse nueva elección.

Acordada ésta, se convocará necesariamente en el término de cinco días naturales, contados a partir del momento en que la Empresa reciba la notificación sindical, y se celebrará conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Igual procedimiento se seguirá en el supuesto del artículo anterior.

Art. 40. La Delegación Sindical local totalizará los resultados referentes a aquellas entidades cuyas elecciones se hayan verificado en varias Mesas, y procederá, en todo caso, a proclamar a los elegidos.

Art. 41. Los Vocales, titulares y suplentes tomarán posesión de su cargo dentro de los quince días siguientes a la proclamación sindical en los locales de la Empresa, en presencia de su personal y fuera de las horas de trabajo.

Leído el número de votos que obtuvieron los candidatos que acudieron a la elección y demás detalles de ésta, se redactará, en el libro habilitado para este fin, el acta de constitución del Jurado, de la que dará fe el Vocal designado en el propio acta, por mayoría de aquél, para el cargo de Secretario.

Art. 42. La condición de Vocal del Jurado se extinguirá por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Pérdida de la nacionalidad española.
- c) Baja en la plantilla de la Empresa.
- d) Cese en el grupo profesional por el que fué elegido.
- e) Renuncia por causa justificada, a juicio de la Organización Sindical.
- f) Incapacidad legal o física.
- g) Cuando incurran en falta grave o muy grave, en expediente tramitado conforme a los preceptos reglamentarios.

tado conforme a los preceptos reglamentarios.

h) Término del mandato.

i) Ascenso o mejora profesional o económica por acuerdo de la Empresa, excepto cuando se trate de una medida de carácter general para el grupo a que el Vocal pertenezca.

j) Por separación del cargo, en virtud del expediente incoado con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de 2 de febrero de 1948 para la desposesión de cargos sindicales, cuyo fallo será comunicado por la Organización Sindical a la Dirección General de Trabajo, a los efectos consiguientes.

Art. 43. Cuando vacare un puesto de Vocal y no existiere suplente, el Jurado lo comunicará en el término de quince días a la Organización Sindical, que inmediatamente dispondrá lo necesario para la elección parcial destinada a designar los nuevos Vocales, titular y suplente.

Dicha elección se celebrará de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

**TITULO III**

**Funciones de los Jurados de Empresa**

Art. 44. Los Jurados, en cuanto a representación genuina de los ele-

mentos que integran la producción, desempeñarán su función como unidad orgánica. Ninguno de sus miembros podrá atribuirse individualmente tales funciones representativas sin la delegación expresa del Pleno del Jurado.

Art. 45. El Jurado, previos los estudios pertinentes, puede proponer a la Dirección de la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en orden al aumento de la producción, a su más depurada calidad, al perfeccionamiento de los servicios de todo género, a la economía de materiales y suministros, al más completo aprovechamiento de primeras materias, a la recuperación de residuos industriales, al aumento de los índices de rendimiento en el trabajo, a la conservación de maquinaria, instalaciones y útiles y a toda clase de mejoras técnicas.

Art. 46. Entenderá el Jurado en cuantas reclamaciones formulen los trabajadores, los Vocales del mismo o la Empresa, por incumplimiento de la legislación laboral o de los deberes que al capital y al trabajo corresponden en el orden social. El Jurado podrá designar en su seno una Comisión que efectúe las comprobaciones necesarias y proponga las medidas que deban adoptarse para corregir los defectos observados.

Art. 47. Será competencia del Jurado entender en todo lo relativo a prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad del trabajo, vigilar el cumplimiento del Reglamento de 31 de enero de 1940 y proponer la adopción de las medidas que la técnica y la experiencia aconsejen. Asumirá el Jurado las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en aquellos centros de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 1944, los tengan constituidos, y ejercerán las atribuidas a dichos Comités en las Empresas que vinieran obligadas a su constitución.

Podrá desempeñar su cometido directamente el Jurado en pleno o mediante la designación de una Comisión, formada por el Presidente, el Secretario y dos Vocales, la cual será asesorada permanentemente por un Ingeniero y un Médico designados por la Empresa, así como por un número variable de técnicos no titulados y obreros de oficio en número no superior a ocho, singularmente competentes en las cuestiones en que debe entender la Comisión. Estos asesores serán nombrados por el Jurado en pleno. La Comisión designada deberá

rendir informe mensualmente al Pleno de la labor llevada a cabo. En las Empresas no obligadas a la constitución del Comité, de acuerdo con la Orden antes mencionada, la citada Comisión podrá adoptar una estructura más sencilla, con arreglo a la importancia y características de la explotación.

Art. 48. Trimestralmente al menos, el Presidente del Jurado deberá dar cuenta al Pleno del mismo de cuantas medidas se adopten por la Empresa en orden a la mejora física, moral, cultural y social de los trabajadores, así como de cuanto hace referencia a la formación y perfeccionamiento profesional, y de los aspectos relacionados con la cultura, la salud y el deporte, mediante la organización de bibliotecas, viajes de estudios, instalaciones deportivas, etc., a través de las instituciones adecuadas. De forma especial se les informará sobre el funcionamiento y desarrollo de las instituciones de formación profesional existentes en la Empresa. Los Vocales podrán someter al Pleno del Jurado cuantas propuestas e iniciativas consideren oportunas a los fines indicados.

A todos estos efectos, las Juntas de Jurados se considerarán como órganos de enlace entre la Empresa y las respectivas Obras Sindicales.

Art. 49. El Pleno del Jurado recibirá al menos una vez al año, por medio de su Presidente, información acerca de la marcha general de la producción, perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, suministros, etc., en la medida necesaria para fortalecer el sentido de solidaridad que los trabajadores han de tener respecto a la situación económica de su Empresa. La Presidencia deberá poner a disposición de los Vocales el balance de cuentas, la memoria, en su caso, y cuantos otros documentos y antecedentes considere oportunos la Empresa para el fin indicado.

Art. 50. El proyecto de Reglamento de Régimen Interior, redactado de conformidad con lo prescrito en la Ley de 16 de octubre de 1942 y Reglamento laboral aplicable, o sus modificaciones, se someterá a conocimiento e informe del Pleno del Jurado antes de remitirlo a los Organismos oficiales competentes para su aprobación. La documentación necesaria habrá de ser facilitada a los Vocales o estar de manifiesto en la Secretaría diez días antes de la inmediata reunión. El Pleno podrá designar una Ponencia que colabore con la Empresa en la redacción definitiva del proyecto.

Este informe es independiente del preceptivo que habrá de emitir el Sindicato correspondiente.

Art. 51. Es función propia del Jurado informar las tarifas de primas, destajos, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, tanto en el caso de que las proponga la Dirección de la Empresa a la aprobación de la autoridad laboral como en el de que ésta imponga el procedimiento en interés de la economía nacional. La Presidencia deberá trasladar el informe, acordado por unanimidad o mayoría de votos, así como de los votos particulares que se hubieren formulado por los Vocales. Igual informe será preceptivo en los casos en que la Empresa o los trabajadores hubieran interpuesto recurso contra lo acordado por la Autoridad que entienda en primera instancia.

De igual forma se habrá de proceder en los casos de determinación de pluses, por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

No excluye este informe el que debe emitir el Sindicato competente.

Art. 52. Entenderá el Jurado en la distribución del plus familiar, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo de 1946, y conocerá de las reclamaciones que se formulen en relación con esta materia.

Si la Empresa no hubiese sido autorizada por la Dirección General de Trabajo para distribuir el plus por centros de trabajo y existieren varios Jurados, cada uno de ellos nombrará un representante que formará parte de la Comisión que a este efecto se constituirá en la sede central de la Empresa.

El Jurado competente podrá delegar sus funciones en esta materia en una Ponencia o Comisión, que habrá de dar cuenta trimestralmente al Pleno de los acuerdos adoptados. Contra los del Jurado en esta materia podrán interponerse los recursos previstos en la citada Orden.

El Jurado absorberá las funciones atribuidas reglamentariamente a las actuales Comisiones para la distribución del sobordo en la Marina mercante.

Art. 53. El Pleno del Jurado designará a los trabajadores que, en representación del personal, habrán de colaborar en la administración del economato, si existiere, o de los comedores para obreros. También intervendrá en los casos de percepción de parte del salario en especie, vigilando para que tanto la cantidad como la calidad de los artículos o alimentos sean las adecuadas.

Art. 54. Es competencia del Jurado informar los expedientes de crisis o de modificación de las condiciones de trabajo que la Empresa incoe ante la Autoridad laboral, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 26 de enero de 1944. El acta en que se recoja el acuerdo recaído en el Jurado, así como las observaciones formuladas por los Vocales, deberá ser unida a la solicitud que eleve la Empresa al Organismo competente.

El informe del Jurado no excluye el de la Organización Sindical previsto en el propio Decreto.

Art. 55. Es función del Jurado la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de la Empresa en relación con los seguros sociales y Montepios, a cuyo fin deberá aquélla poner a disposición de los Vocales la relación mensual de altas y bajas y las liquidaciones de cuotas que hayan de satisfacerse, con los documentos administrativos reglamentarios que sirvan de base. Dichos documentos han de estar a disposición de los Vocales en Secretaría desde diez días antes a la reunión del Pleno.

Si se formularen observaciones por los Vocales, habrá de remitirse copia de la parte del acta que las contenga a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión o al Montepio de que se trate, a través del Sindicato competente.

Art. 56. El Pleno del Jurado está facultado para formular propuestas acerca de las inversiones de fondos, tanto legales como voluntarias, que las Empresas lleven a efecto para atenciones de carácter social, o bien observaciones respecto a los proyectos que aquéllas hubieren preparado.

Art. 57. El Jurado es órgano competente para servir de cauce a las aspiraciones y deseos que el personal quiera someter a la Dirección de la Empresa, así como de las quejas que ésta tenga respecto al cumplimiento de las obligaciones que a los trabajadores incumben.

La Empresa puede requerir el asesoramiento del Jurado en todas las cuestiones que estime conveniente y delegar en él las funciones que considere oportunas, siempre que el Jurado acuerde aceptarlas.

Art. 58. En materia de clasificación profesional, y sin perjuicio de lo que sobre ésta corresponde a la Organización Sindical, el Jurado es competente para entender con carácter previo en las reclamaciones que el personal formule. La reclamación habrá de interponerse en el plazo de diez días

a partir del momento en que la resolución de la Empresa hubiere sido comunicada. De no mostrarse conforme ésta con el dictamen emitido por el Jurado, será unida copia del acta de la reunión en que se hubiere discutido el asunto al escrito del trabajador, elevando la reclamación a la Autoridad laboral competente.

#### TITULO IV

##### Funcionamiento de los Jurados

Art. 59. Las normas de procedimiento que han de ser tenidas en cuenta por el Jurado en su actuación difieren, según que ésta tenga su origen en una propuesta de uno o más Vocales, en una denuncia, o sea consecuencia de la facultad informativa que a aquél corresponde.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Procedimiento en caso de propuesta

Art. 60. El Vocal o Vocales que formulen alguna propuesta sobre cualquier materia en que pueda intervenir el Jurado habrán de dirigirla por escrito a la Secretaría del mismo, fundándola convenientemente y señalando los fines que con ella se traten de obtener.

Art. 61. El Presidente dará cuenta al Jurado, en la primera reunión que éste celebre, de todas y cada una de las propuestas que hasta entonces se hubiesen presentado en la Secretaría del mismo, sometiendo a discusión entre todos los asistentes si la propuesta ha de ser o no tenida en consideración y, en consecuencia, admitida o rechazada por el Jurado. Podrá encomendarse el estudio de las propuestas a una Ponencia integrada por uno o más Vocales del Jurado, a los que la Empresa podrá agregar los técnicos que considere idóneos. Del informe correspondiente se entregará un ejemplar a cada uno de los Vocales del Jurado en el plazo que éste fije y siempre con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión en que deba discutirse.

Art. 62. Abierto debate en el seno del Jurado sobre la propuesta tomada en consideración, si la misma es aceptada por mayoría, con o sin enmiendas, se considera formalizada la propuesta a la Dirección de la Empresa, la cual, dentro de los dos meses siguientes, comunicará al Jurado, por medio de su Presidente, si dicha propuesta ha sido aceptada o no, dando cuenta en este último caso de los fundamentos de la negativa, sin que sobre los mismos quepa debate.

#### CAPITULO II

##### Procedimiento en el caso de reclamación

Art. 63. Las reclamaciones por incumplimiento de la legislación laboral, así como las originadas por infracción de los deberes que al capital y al trabajo correspondan, serán formuladas por escrito, en el que señalarán las infracciones y se propondrán las medidas convenientes para corregirlas.

Art. 64. Se llevarán a las reuniones del Jurado todas las denuncias escritas que hubiesen sido presentadas en la Secretaría del mismo con una antelación mínima de tres días a la fecha de cada reunión. Cuando estén fundadas en hechos acaecidos con posterioridad será admitida la denuncia hecha ante el propio Jurado, si bien en este caso, cuando la Presidencia no se halle en posesión de los necesarios elementos de juicio para poder informar a los asistentes, podrá demorarse hasta la segunda reunión el estudio de la denuncia formulada.

Art. 65. El Pleno, previa la deliberación oportuna, rechazará o hará suya la denuncia, según estime o no fundada aquélla. En caso afirmativo, la Presidencia deberá realizar las gestiones pertinentes en orden a la comprobación de la supuesta infracción y a su corrección, de las que dará cuenta al Jurado. Oída aquélla, éste decidirá mantener o abandonar la denuncia, y en el primer caso la remitirá a los órganos centrales o provinciales del Ministerio de Trabajo, a los ulteriores efectos, a través de la Organización Sindical.

#### CAPITULO III

##### Procedimiento en caso de información

Art. 66. En los casos que, con arreglo a las normas de este Reglamento, deba la Empresa informar al Jurado sobre la marcha de la producción y sobre las medidas implantadas para la consecución de las mejoras físicas, moral o profesional de los trabajadores, así como cuando deba ser oído el Jurado como trámite previo a la aprobación de tarifas, premios o destajos del Reglamento de Régimen Interior, establecimiento de pluses por trabajos peligrosos, expedientes de suspensión de personal, modificaciones de condiciones de trabajo y, en general, siempre que con arreglo a este Reglamento deba ser sometido algún asunto a conocimiento y estudio del Jurado, la Presidencia dará traslado a cada uno de los Vocales, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión, del es-

crito, informe, reglamento, etc., que aquéllos deben examinar, a no ser cuando su excesiva extensión aconseje ponerlo de manifiesto en la Secretaría con la misma antelación señalada, a fin de que dichos antecedentes puedan ser examinados por los Vocales. En uno y otro caso podrán éstos formular por escrito cuantas observaciones aprecien, las que serán entregadas en la Secretaría hasta el día anterior al de la reunión.

Art. 67. En la reunión se discutirá el asunto sometido al Jurado, así como las observaciones de los Vocales, y se acordará ya emitir el informe, favorable a no, ya pedir ampliación de datos o bien designar una Ponencia que estudie el asunto planteado, la cual entregará su informe en el plazo que al efecto se le señale.

Art. 68. Cuando el informe del Jurado deba servir de elemento de juicio a la ulterior decisión de un Organismo laboral o sindical—en los casos en que la resolución corresponda al Sindicato—remitirá a quien deba resolver copia auténtica del acta de la reunión correspondiente, en que conste el informe emitido, si lo hubiese.

Art. 69. Cuando se alzare la Empresa contra la resolución de un Organismo laboral, dictada sobre materia en que hubiese emitido el informe el Jurado, con arreglo a las presentes normas, será necesario que informe de nuevo aquél antes de que resuelva el Organismo superior y en todo caso informe la Organización Sindical.

#### CAPITULO IV

##### Normas de funcionamiento

Art. 70. Los Jurados de Empresa se reunirán en sesión ordinaria y extraordinaria. Las primeras se celebrarán, por lo menos, una vez al mes. Las segundas serán convocadas para tratar de algún asunto urgente, por acuerdo del Presidente o a petición de las dos terceras partes de los Vocales.

Art. 71. El Presidente del Jurado señalará la fecha de las reuniones, el cual comunicará al Secretario para que éste curse a los Vocales, con una antelación de diez días, la citación, que se extenderá por duplicado. El interesado firmará uno de los ejemplares, siempre que no se utilice otro procedimiento que se estime más sencillo y que ofrezca las debidas garantías para dejar constancia de que los Vocales han sido convenientemente citados.

Si la Presidencia denegare la inclusión en el orden del día del estudio de asuntos propio de la competencia del Jurado, cualquiera de sus Vocales po-

drá solicitar la convocatoria de reunión extraordinaria, con arreglo a las normas establecidas en el artículo anterior.

La citación contendrá los siguientes requisitos: clase de reunión que haya de efectuarse, lugar, día y hora, advertencia de que la reunión se celebrará en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de este Reglamento, y orden del día de los asuntos a tratar, el cual será acompañado de los informes, propuestas o documentos que hayan de servir de antecedentes a las deliberaciones. Cuando, por la extensión de los antecedentes, resultara incómodo el envío de copias, se advertirá que los originales quedan de manifiesto en la Secretaría a disposición de los Vocales, a partir del momento en que sean cursadas las citaciones. El orden del día comenzará por la lectura y propuesta de aprobación del acta de la reunión anterior, terminará con ruegos y preguntas y contendrá relación de los asuntos que hayan de tratarse, con indicación expresa de los que hubieren sido propuestos por la mitad más uno de los Vocales del Jurado sobre materia propia de la competencia de éste.

De la convocatoria del Jurado deberá darse cuenta a la Organización Sindical para su conocimiento.

Art. 72. Los Vocales que se hallen imposibilitados de asistir a la reunión lo comunicarán a la Secretaría del Jurado a la mayor brevedad posible, a fin de que puedan ser citados los suplentes. La falta de comunicación o de excusa justificada podrá ser sancionada con arreglo al Título VI de este Reglamento.

Art. 73. Las reuniones del Jurado se efectuarán en el lugar en que radique el mismo. No obstante, el Presidente podrá acordar, mediante causa justificada, la reunión de aquél en localidad distinta. La Empresa está obligada en este caso a conceder permiso a los Vocales para su desplazamiento sin pérdida de la remuneración y abono de los gastos de viaje y estancia, que se justificarán debidamente.

Art. 74. El Jurado se reunirá en primera y segunda convocatoria. Se verificará aquélla cuando en el día y hora señalados concurren el Presidente o su suplente y la mitad más uno de los Vocales o los suyos. La segunda se celebrará media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes. En esta segunda convocatoria, cuando faltase el Presidente

le sustituirá el Vocal de mayor edad, y cuando falte el Secretario, el que le siga en edad; uno y otro entre los presentes.

Art. 75. Abierta la sesión por el Presidente del Jurado y leída y aprobada, con o sin enmiendas, el acta de la sesión anterior, se entrará en los restantes puntos del orden del día.

En las deliberaciones podrán intervenir todos los asistentes. La dirección de los debates corresponde a la Presidencia. Los acuerdos se tomarán por aclamación o por votación. Cuando se utilice ésta, todos los asistentes tienen obligación de votar, sin que se admita votación secreta.

Art. 76. De cada reunión del Jurado se levantará el acta correspondiente, haciendo constar en ella el carácter de la reunión, lugar y fecha de la misma y si ésta se celebró en primera o segunda convocatoria, nombres y carácter de los asistentes, así como si hubo justificación de las ausencias. Igualmente, y con referencia a cada uno de los puntos del orden del día, se consignarán los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario, y llevará el visto bueno de quien hubiese presidido la reunión. Las actas de cada sesión serán extendidas por orden cronológico en un libro previamente diligenciado por la Delegación Provincial de Sindicatos y que custodiará el Secretario del Jurado.

Art. 77. La facultad que el artículo 7.º del Decreto de 18 de agosto de 1947 reconoce a la Delegación de Trabajo y a la Organización Sindical de tener a su disposición las actas de las reuniones de los Jurados se hará efectiva a requerimiento expreso de los citados organismos, previo acuerdo del Jefe de la dependencia que lo interese.

Art. 78. Si terminada una reunión del Jurado alegase algún Vocal que no pudo asistir a la misma por no haber sido citado en tiempo y forma, la Delegación de Trabajo competente podrá invalidar los acuerdos adoptados en dicha sesión, siempre que se justifiquen dichos extremos, sin perjuicio de la responsabilidad en que por tales hechos hayan incurrido el Presidente o el Secretario del Jurado.

#### TITULO V

##### Integración sindical de los Jurados de Empresa

Art. 79. Los Jurados de Empresa, como células básicas de la Organización Sindical, formarán parte del Sindicato local a que la Empresa respectiva se halle incorporada, y quedarán, por tanto, sometidos jerárquicamente

a los organismos sindicales superiores, sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Trabajo y sus órganos tienen o tengan en el futuro respecto al reconocimiento y vigilancia de su actuación en aquellas funciones que no le hubieran sido delegadas al Sindicato.

Art. 80. En cuanto son representantes sindicales en la Empresa, dentro de los límites marcados por el presente Reglamento, los Jurados concurrirán con dicho carácter a los actos sindicales y ejercerán las funciones correspondientes en la forma y modo que en cada caso se determinen por los mandos de la Organización.

Igualmente vienen obligados a desarrollar los cometidos y funciones que por la Organización Sindical se les atribuya con arreglo a sus normas particulares.

Art. 81. En concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, corresponderá a los Jurados de Empresa:

a) Fomentar y realizar la acción sindical dentro de la Empresa, y especialmente llevar al seno de la misma la alta misión perteneciente a las Obras Sindicales, todo ello con arreglo a las disposiciones sindicales de aplicación al caso.

b) Sustituyendo el Jurado de Empresa al enlace sindical, asumirá aquél las funciones que la Organización Sindical asigne a éste.

c) Procurar la armonía que debe existir en las relaciones entre la Empresa y los productores y velar por el respeto y la consideración debidos entre el personal y su Empresa.

Art. 82. Los Jurados de Empresa gozarán de la protección o tutela que otorga el Estado a los órganos sindicales menores.

Art. 83. Los Jurados de Empresa estarán sujetos a la inspección, disciplina y vigilancia de la Organización Sindical, de acuerdo con lo previsto en las presentes normas. Los Vocales del Jurado de Empresa disfrutarán de todas las garantías y protecciones legales que en el ámbito laboral se han reconocido o puedan otorgarse a quienes desempeñen cargos sindicales.

Art. 84. La Organización Sindical podrá adoptar las medidas oportunas para conocer:

1.º Las condiciones, aptitudes y conducta de los miembros del Jurado.

2.º Las prácticas que sigan en su trato y relaciones con los productores a quienes representan y con la Empresa a que pertenecen.

3.º La regularidad con que funciona el Jurado, así como la eficacia de sus funciones.

4.º Las quejas que se produzcan sobre el modo de proceder de los miembros del Jurado, tanto si son formuladas por la Empresa como por los propios compañeros de trabajo.

Art. 85. La Organización Sindical llevará relación de los Jurados que se vayan estableciendo y delegará en ellos la confección y revisión del censo de productores de las respectivas Empresas.

## TITULO VI

### Suspensión, destitución, disolución y sanciones

Art. 86. Cuando la actuación de un Jurado o de alguno de sus miembros implique alteración en la armonía laboral, sin que la previa actuación sindical haya evitado el conflicto por el que surge el apartamiento de las funciones de concordia y colaboración entre los distintos elementos de la producción que se le asignan en este Reglamento, la Dirección General de Trabajo, a propuesta del Delegado provincial de Trabajo, podrá suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad personal que hubieran contraído.

Art. 87. En el plazo de los quince días siguientes a la fecha de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, el Ministro de Trabajo, oída la Organización Sindical, acordará dejar sin efecto la suspensión, la confirmará u ordenará la remoción de uno o varios de los miembros del Jurado, o la disolución del mismo, considerando la propuesta que en tal sentido le haga la Dirección General de Trabajo. En los dos últimos casos, la Dirección General de Trabajo oficiará a la Organización Sindical para que designe la persona o personas que con carácter transitorio hayan de sustituir a los destituidos hasta la celebración de las elecciones, que habrán de ser convocadas en el plazo máximo de dos meses.

Art. 88. En los casos a que hace referencia al artículo precedente se impondrán por el Ministerio de Trabajo, previa formación de expediente por la Delegación Provincial de Trabajo o por funcionario especialmente designado al efecto e informe de la Dirección General de Trabajo, las sanciones de suspensión temporal o definitiva en el ejercicio del cargo de Presidente o Vocal del Jurado: multas hasta de 100.000 pesetas a los Presidentes y hasta el importe de diez días de haber a los trabajadores o de disolución del Jurado. En el expedien-

te habrán de ser oídos siempre los inculcados y admitidas las pruebas que en su descargo propongan.

Art. 89. Independientemente de la actuación que pueda corresponder a la jurisdicción adecuada, los Presidentes y Vocales de los Jurados serán objeto de sanción administrativa en los casos siguientes:

1.º Cuando en el ejercicio de sus funciones realicen actos que afecten al decoro y prestigio del Jurado.

2.º Cuando por el mal funcionamiento de éste o la negligencia en el desempeño de su misión queden gravemente desatendidos los intereses materiales y morales que tienen obligación de defender.

3.º Cuando se produzca el abandono del cargo o ausencias injustificadas de las reuniones o cualesquiera otras infracciones de lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 90. Los actos a que se refiere el artículo anterior, salvo la desposesión de Vocales, serán sancionados por la Delegación Provincial de Trabajo, previo expediente instruido por la Organización Sindical, que deberá terminarse en todo caso dentro del término de un mes. Se oirá siempre al interesado y se le admitirán cuantas pruebas proponga en descargo suyo. La Organización Sindical podrá proponer como sanciones multas de hasta cinco días de haber para los Vocales, y de hasta 50.000 pesetas para los Presidentes.

La destitución de los Vocales se ajustará a las normas del apartado j) del artículo 42 de este Reglamento.

Contra la resolución acordada en los expedientes de imposición de sanción de multa cabe recurso, ante la Dirección General de Trabajo, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Si la sanción propuesta consistiese en la suspensión o destitución del Presidente, la Delegación de Trabajo elevará al expediente, con su informe y el de la Delegación Sindical, a la Dirección General, que resolverá en primera instancia, con posibilidad de alzada ante el Ministerio en el mismo plazo. Copia del fallo será enviada a la Organización Sindical para que actúe en consecuencia.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A fin de proceder a una implantación paulatina de los Jurados, se constituirán éstos, desde luego, en las Empresas que tuvieren 1.000 o más trabajadores fijos en 1.º de enero de 1953. Esta obligación queda en suspenso para las Empresas

que tuvieran una plantilla inferior, hasta tanto que la Dirección General de Trabajo, mediante resolución publicada en el "Boletín Oficial del Estado", acuerde lo procedente.

Segunda. Las Empresas obligadas a la constitución de Jurados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y de Sindicatos, en el término de treinta días a contar de la publicación del presente texto, la designación de los Presidentes de sus Jurados.

Tercera. En el término de dos meses, a contar de la publicación de este Reglamento, la Organización Sindical convocará las elecciones para la designación de los Vocales de los Jurados en las Empresas obligadas a constituirlos.

Cuarta. Dentro del mes siguiente, a contar de la constitución de cada Jurado, deberá éste hacerse cargo de las funciones propias de la Comisión del Plus Familiar, Comisión de Seguridad e Higiene y Comisión de Sobordo, y las que le confiere el presente Reglamento, así como de los documentos, libros de actas y material que cada uno de estos Organismos viniera utilizando, y de las funciones que tuviesen delegadas los enlaces sindicales, a quienes sustituyen los Jurados.

Quinta. Con el fin de que en adelante coincidan las elecciones de Vocales con las convocadas por la Organización Sindical, para titulares de cargos sindicales, quedará ampliado el mandato de los miembros del Jurado en un plazo igual al que medie entre su constitución y el de la toma de posesión de los enlaces sindicales designados para el resto de las Empresas, en la convocatoria a que se refiere el Decreto de 21 de mayo de 1953.

(Del "B. O. del E." núm. 303, de fecha 30-10-1953).

## SECCION CUARTA

Núm. 5.113

### Recaudación de Contribuciones

D. Luis Ucero Martín, Recaudador de contribuciones de la Zona de Carriñena, a que corresponde el pueblo de Aguarón;

Certifico: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de rústica, años 1946 al 1951, del pueblo de Aguarón, se ha dictado con fecha 20 de febrero último, la siguiente "Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, re-

quíerose por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o a aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el "Boletín Oficial", comparezcan a abonar sus descubiertos por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de todos sus bienes".

Y hallándose comprendidos en el expediente los deudores a que se refiere la anterior providencia, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Aguarón, según dispone el referido artículo 127 de dicho Cuerpo legal.

Deudores que se citan y débitos que se les reclaman.

1. Saturnino Aladrén Ibáñez, pesetas 112'23.
2. Pedro Aladrén Ripa, 146'33.
3. Marcelino Aladrén Tapia, pesetas 398'82.
4. Tiburcio Albareda Balduque, 68'04 pesetas.
5. Teresa Alcrudo (Viuda de Ruiz), 335'43 pesetas.
6. Romualda Anadón Per, 795'51.
7. Consuelo Bádenas Deborda, pesetas 161'55.
8. Jesús Balduque Sancho, 472'16.
9. Pascual Balduque Sancho, 89'27.
10. Marcelino Balduque Tobed, pesetas 661'42.
11. Dolores Barbod Ruiz, 1.667'09.
12. Damián Bardaji Bosqued, pesetas 322'72.
13. Dominica Bardaji Bosqued, pesetas 195'10.
14. Mariano Bardaji Bosqued, pesetas 147'34.
15. Ignacia Bardaji Peiro, 142'64.
16. Agustín Bellido Bosqued, pesetas 602'27.
17. Tomás Benedí Burred, 384'77.
18. Fidel Benedí Gimeno, 547'21.
19. Ángel Benedí Gómez, 62'65.
20. Bernabé Benedí Gómez, 82'13.
21. Tomás Benedí Ubide, 565'10.
22. Melchora Benedí Gómez, 43'27.
23. María Bernal Tejero, 418'78.
24. Rosario Bernal Tejero, 621'05.
25. Bienes del Clero, 59'48.
26. Florencia Bosqued Aladrén, pesetas 481'76.
27. Cirilo Bosqued Aladrén, 87'63.
28. Generosa Bosqued Cabello, pesetas 77'54.
29. Josefa Bosqued Muela, 431'23.
30. Rosario Bosqued Tejero, 388'72.
31. Máximo Calderón Gracia, 699'98.
32. Martín Calvo Soria, 145'53.
33. Miguel Camino Orera, 1.987'15.
34. Eusebio Camón Escanero, pesetas 364'99.
35. Juan Cebrián García, 197'55.
36. Joaquín Cebrián Tirado, pesetas 1.332'05.
37. Pedro Cucalón y otros, 72'12.
38. Bonifacio Cucalón Tirado, pesetas 1.219'56.
39. Estefania Cucalón Ubide, 536'56.
40. Julia Cucalón Ubide, 821'12.
41. Félix Fontanas, 37'50.
42. Ambrosio Franco Bosqued, pesetas 1.560'31.
43. Andresa Franco Yuste, 4.350'33.
44. Bernardo Franco Martínez, pesetas 206'05.
45. Miguel Garcés Mendieta, 711'89.
46. Tomás García Deogracias, pesetas 652'21.
47. Viuda de Cecilio García, pesetas 2.374'38.
48. Teresa García Ruesca, 134'13.
49. Leopoldo Gimeno Ubide, pesetas 1.850'16.
50. Adoración Gómez Díaz, 543'79.
51. Emilia Gracia Charles, 200'64.
52. Angel Gracia Tejero, 86'03.
53. Domingo Hernando Guzmán, pesetas 115'33.
54. José Herrero Tierz, 504'53.
55. Manuel Ibáñez Blasco, 97'72.
56. Toribio Ibáñez Burriel, 231'23.
57. Toribio Ibáñez Burriel, 104'58.
58. Manuel Ibáñez Gómez, 309'10.
59. José María Iriarte Moreno, pesetas 160'73.
60. Pabla Laborda Tejero, 58'41.
61. Mariano Lancina Luesma, pesetas 1.025'26.
62. Anastasio Leandro Royo, 851'42.
63. Jorja Marco Majarenas, 20'19.
64. Felisa Marín Esteban, 122'60.
65. Ramón y Santiago Mendieta, 167'03 pesetas.
66. Amelia Mendieta Pérez, 654'79.
67. Ramón Pardos García, 481'60.
68. Lorenzo Pardos Gutiérrez, pesetas 64'19.
69. Casto Pardos Ruesca, 183'63.
70. Alejo Redondo Bribián, 158'27.
71. Gregorio Romero Lozano, pesetas 175'26.
72. Elvira Royo Domínguez, pesetas 1.425'34.
73. Domingo Ruesca Bavier, 228'36.
74. Carlos Ruesca Benedí, 159'33.
75. Gregorio Ruesca Benedí, pesetas 284'87.

76. Marcelina Ruesca García, 78'59.  
 77. Félix Ruesca Gimeno, 331'57.  
 78. Viuda de Ruiz Serrano, 816'68.  
 79. Gregorio Ruiz Franco, 108'39.  
 80. Venancia Sarrosi Serrano, pesetas 300'97.  
 81. Jacinto Serrano Mendieta, 44.  
 82. Valentín Sierra Barcelona, pesetas 166'78.  
 83. Santiago Sierra Bosqued, pesetas 459'98.  
 84. Ángel Soguero Ruesca, 577'54.  
 85. Santiago Tapia Tirado, 82'94.  
 86. Fausto Tapia Victorín, 378'26.  
 87. José Tejero Barbod, 1.276'66.  
 88. Gabriel Tejero Palomar, 125'49.  
 89. Mariano Tejero Sancho, 896'05.  
 90. Gregorio Tejero Tejero, 342'48.  
 91. Florentín Tirado Luesma, pesetas 142'07.  
 92. Faustino Tobed Balduque, pesetas 543'47.  
 93. Custodio Trasobares Esteban, 245'43 pesetas.  
 94. Pedro Ubide Aladrén, 520'71.  
 95. Nicolás Ubide Beltrán, 2.569'94.  
 96. Alfredo Ubide Tejero, 2.567'88.  
 97. Félix Victorín Raimundo, 151'12.  
 98. Rafael Aladrén Tapia, 225'33.  
 99. Ayuntamiento, 350'36.  
 100. Jorge Medel Ballesteros, 234'24.  
 101. Gregorio Bernal Gómez, 336'81.  
 102. Pablo Bosqued Martín, 297'18.  
 103. Josefa Bosqued Martín, 135'14.  
 104. Carmen Bosqued Padules, 42'87.  
 105. Concepción Bosqued S. Uceda, 483'38 pesetas.  
 106. Juan Garcés, 123'43.  
 107. Marín Guzmán Bosqued, 187'37.  
 108. Isabel Marco Majarenas, pesetas 1.009'45.  
 109. Laureano Martínez Pardos, pesetas 230'84.  
 110. Mariano Sebastián Gimeno, pesetas 308'33.  
 111. Germán Tejero Guzmán, 251'76.  
 112. Felipe Mendieta, 40'08.  
 113. José Tejero Majarenas, 51'84.  
 114. Gabriel Ferruz García, 20'08.  
 115. Pilar Aladrén Ripa, 37'41.  
 116. Bárbara Andrés Andrés, 43'42.  
 117. Manuel Andera Barbod, 43'57.  
 118. Bernabé Balduque Gómez, pesetas 56'73.  
 119. Cristóbal Bardaji Mendieta, pesetas 150'90.  
 120. Melitón Barranco Gracia, 68'75.  
 121. Ciriaca Benedi, 244'28.  
 122. Valeriana Benedi, 32'58.  
 123. Gimeno Benedi Bosqued, 19'20.  
 124. Ezequiel Bosqued Gasca, 57'52.  
 125. Higinia Bosqued Tejero, 22'77.  
 126. Dominica Calderón Garcés, pesetas 64'55.  
 127. Felisa Cucalón Ubide, 28'82.  
 128. María Gimeno, 37'73.  
 129. Dorotea Gimeno Pardos, 242'88.  
 130. Dorotea Gracia Gimeno, 82'14.  
 131. Teresa García Gómez, 54'71.  
 132. Pilar Gracia Sancho, 97'60.  
 133. Juan Marco Biota, 196'81.  
 134. Andrés Martínez Palacín, 50'97.  
 135. Baltasar Mendieta Barbod, pesetas 100'55.  
 136. Engracia Ruesca Mendieta, pesetas 103'75.  
 137. Dionisio Sancho Escanero, 73'72.  
 138. Heriberto Sancho, 32'60.  
 139. Heredera Ramón Segura, 26'55.  
 140. Ángel Segura Sancho, 99'46.  
 141. Miguel Tapia Ballesteros, pesetas 184'11.  
 142. Pascual Tapia Orós, 46'04.  
 143. Domingo Tejero Relancio, pesetas 163'15.  
 144. Eduardo Ubide Beltrán, 75'75.  
 145. Toribio Ubide Ubide, 72'36.  
 146. Santiago Uceda, 29'88.  
 147. Isabel Yagüe Pardos, 55'54.
- Cariñena, 30 de septiembre de 1953.  
 El Recaudador, Luis Utero Martín.—  
 V.º B.º: El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.288

## Audiencia Territorial

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal de paz sustituto de Mainar, producida por defunción del que lo desempeñaba, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945 se anuncia su provisión a concurso de méritos entre vecinos de dicha localidad, a fin de que los aspirantes presenten sus instancias, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de Daroca, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 29 de octubre de 1953.  
 José Millaruelo.—P. S. M.: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.329

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 253 de

1952, por el Procurador Sr. Peiré Zoco, en nombre del Instituto Nacional de Previsión, contra "Unión General de Trabajadores de Biota" y "Agrupación del Partido Republicano Radical-Socialista de Biota", se saca a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de diciembre próximo, a las diez horas, la finca especialmente hipotecada que se describe en la escritura base del procedimiento como sigue:

"Edificio destinado a "Casa del Pueblo", con un almacén contiguo, situado uno y otro en el término municipal de Biota, partida denominada "Acequia del Pantano" y conocida también con el nombre de "Fondone-ro", y cuya finca se halla entre dos puentes, el uno junto a la "Casa de Lambáa", y el otro llamado "El de las Eras". El edificio principal consta de dos pisos contando el firme, y el almacén es sólo de planta baja. Todo ocupa una superficie de 299 metros y 50 decímetros cuadrados, y confronta: Por derecha entrando, con camino del Palacio; por izquierda, con carretera; por el frente, con calle de la Tienda, y por espalda, con camino de la cuesta. Servirá como tipo de esta segunda subasta la cantidad de pesetas 20.625, setenta y cinco por ciento del valor fijado en la escritura.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad expresada; que no se admitirá postura inferior a las 20.625 pesetas; que los autos y la certificación registral de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que puede hacerse éste a calidad de ceder a tercero".

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.318

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en providencia dictada en ejecutoria 448, de la causa 437 de 1948, por hurto, contra

Manuel Soler Tremps, cuyo domicilio se desconoce, se notifica a éste que por sentencia dictada en la referida causa fué condenado a la pena de tres meses de arresto mayor, accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante la condena, al pago de las costas procesales e indemnización de perjuicios.

Asimismo se notifica a los perjudicados, D. Higinio Labrador Monforte y D. Francisco López Zuñes, que dicho penado fué condenado a que les aboné en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de 250 pesetas y 70 pesetas, respectivamente. Se declara lo insolvente del penado, aprobando el auto dictado por éste Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.303

#### BELCHITE

D. Rafael Oliete Martín, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario contra Gumersindo Herrero Covián, natural de Brunete, habiendo estado últimamente recluido en la Prisión Provincial de Alicante, por falsedad de documento público, al número 3 de 1952, en el cual ha recaído auto de procesamiento contra el indicado Gumersindo Herrero Covián, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“Se declara procesado en este sumario a Gumersindo Herrero Covián, cuyas circunstancias ya constan, don quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma y modo dispuesto en dicha Ley. Notifíquesele este auto, con instrucción de sus derechos: recíbasele declaración indagatoria y apórfese certificación de su nacimiento o, en su defecto, de bautismo, antecedentes penales e informe de conducta, expidiéndose para ello los correspondientes despachos.

Se decreta la libertad provisional del citado Gumersindo Herrero Covián, con la obligación apud-acta de comparecer ante este Juzgado los días 1 y 15 de cada mes y cuantas veces fuere llamado.

Requírasele para que, a los efectos del pago de responsabilidades pecuniarias, preste fianza de cualquiera de las clases admitidas en derecho por la cantidad de 5.000 pesetas, y embárguense bienes bastantes

de su propiedad si no la presta en el plazo de veinticuatro horas, y si careciere de bienes acreditase su insolvente en forma legal”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia dictada en dicho sumario con fecha 26 de octubre del corriente año, y para su notificación al procesado, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza.

Dado en Belchite a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, Rafael Oliete.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.314

#### DAROCA

En el sumario núm. 48 de 1953, por muerte de José Rubio Moreno, vecino de Báguena, se halla acordada la publicación de edictos en los “Boletines Oficiales” de Teruel y Zaragoza para emplazar a los ocupantes de un camión que el día 4 de julio de 1953, por la mañana, se cruzó en el término de Villanueva de Jiloca con el carro que conducía José Rubio, yendo dicho camión en dirección de Zaragoza a Teruel, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días para recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 5.342

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serenal Velloso, Juez de primera instancia de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a los cónyuges D. Félix Bergués Aragón y doña Margarita Diarte Escagués, en incidente de pobreza por los mismos promovido, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, la siguiente finca, sita en Sádaba:

Casa en la calle de la Meca, señalada con el número 14. Linda: Derecha entrando, José Ramirez; izquierda, Nieves Cirapliguez, hoy herederos de Alfredo Eserverri, y espalda, Manuel Valenzuela. Valorada en 21.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de diciembre próximo, a las doce horas de su mañana, se hacen las advertencias y preveniciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la rebaja del 25 por 100; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y la certificación de cargas estará de manifiesto en Secretaría para instrucción; y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Cecilio Serenal.—El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 5.301

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Jesús Santacruz Velázquez, Juez comarcal de la villa de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado sobre desahucio rústico, a instancia de D. Melchor, D. José y D. Alfredo Maestro Lozano, de Morata de Jalón, representados por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, contra los herederos desconocidos de D.<sup>a</sup> Pascuala Medina Abad, y en virtud de providencia recaída en dicho proceso con esta fecha, he acordado emplazar por medio del presente a dichos herederos desconocidos para que en el término de quince días, a partir de la inserción del presente en el “Boletín Oficial” de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y contesten por escrito la demanda contra ellos formulada, con apercibimiento de que si no lo hicieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos desconocidos de D.<sup>a</sup> Pascuala Medina Abad y su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, se expide el presente en La Almunia de Doña Godina a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Jesús Santacruz.—El Secretario, (ilegible).